

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 230

Referencia: 230

Año: 1998

Fecha(dd-mm-aaaa): 03-12-1998

Título: POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL DEPARTAMENTO DE TECNOLOGIA EN EL REGISTRO PUBLICO Y SE REGLAMENTA EL ALMACENAMIENTO TECNOLOGICO DE DOCUMENTOS EN SISTEMA DE IMAGENES EN EL MEDIO OPTICO Y MAGNETICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Dictada por: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Gaceta Oficial: 23688

Publicada el: 06-12-1998

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Computadoras, Automatización

Páginas: 5

Tamaño en Mb: 0.644

Rollo: 167

Posición: 1076

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO Nº 230
(De 3 de diciembre de 1998)

“Por medio del cual se crea el Departamento de Tecnología en el Registro Público y se reglamenta el almacenamiento tecnológico de documentos en el sistema de imágenes en el medio óptico y/o magnético, y se dictan otras disposiciones”.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Registro Público es una dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia, mediante la cual el Estado proporciona el servicio de dar publicidad a los actos jurídicos que conforme a la Ley deben producir efectos contra terceros.

Que actualmente no existe en el organigrama del Registro Público el Departamento de Tecnología y que se hace necesario la creación del mismo para la administración de la plataforma tecnológica que respalda el funcionamiento de la Institución.

Que los avances tecnológicos y los aspectos de modernización son complementos que nos ofrecen las alternativas y la seguridad para la conservación de la información contenida en libros y en microfilm.

Que la reglamentación del almacenamiento tecnológico de documentos del sistema de imágenes en el medio óptico y/o magnético en el Registro Público se hace necesaria, con el fin de lograr mediante este sistema servicios eficientes, rápidos y fortalecedores de la fe pública registral.

Que la implementación de este sistema permitirá la inscripción de documentos, la consulta simultánea de la información contenida en tomos, microfilm y demás medios, facilitando previa autorización, la consulta remota a los usuarios.

DECRETA:

ARTÍCULO 1: *Créase el Departamento de Tecnología en el Registro Público, el cual asumirá las funciones actualmente existentes en materia de procesamiento de datos.*

Además, se le asignan las siguientes funciones para el procesamiento de imágenes:

- 1. Procesar, mediante el sistema de procesamiento de imágenes, toda la información contenida en las constancias registrales y cualquier otra documentación que de acuerdo con las disposiciones legales requieran ser procesadas por este sistema.*
- 2. Administrar el sistema de procesamiento de imágenes, de modo que permita la consulta, tanto interna como externa, de las imágenes que hayan sido almacenadas a través de este sistema y conservar los discos ópticos utilizados por el mismo.*
- 3. Verificar la calidad de las imágenes y constatar que las mismas coincidan con la secuencia y cantidad de páginas contenidas en el documento procesado.*
- 4. Almacenar los discos ópticos en lugares determinados para su adecuada preservación y administración, de manera que se permita la ubicación de la información allí almacenada de forma ágil y eficiente.*
- 5. Llevar un estricto control de los asientos del Diario, cuyos documentos hayan sido digitalizados.*
- 6. Expedir previo el pago de los derechos, las copias de los asientos registrados y digitalizados por medio del sistema de procesamiento de imágenes, que soliciten los interesados a la Dirección General del Registro Público.*

ARTÍCULO 2: *El sistema de procesamiento de imágenes operará a través del almacenamiento óptico y/o magnético de las constancias registrales, el cual complementará las operaciones que se realizan en las distintas Secciones del Registro Público, de acuerdo con lo estipulado por este Decreto y otras normas reglamentarias.*

Se entiende por procesamiento de imágenes, el proceso de digitalización, que es la representación electrónica de un documento original ya sea tomo, microfilm o documento, grabado por un dispositivo; su almacenamiento en discos ópticos y/o magnéticos; el proceso de identificación, búsqueda y despliegue de imágenes a través de un equipo especial.

ARTÍCULO 3: *Los documentos que ingresen al Diario del Registro Público deben ser procesados mediante el sistema de procesamiento de imágenes, el cual funcionará como complemento al procesamiento de datos vigente.*

Para los efectos de aplicar la presente disposición, la Dirección General del Registro Público, ordenará que se instalen las terminales del sistema de imágenes que sean necesarias, para procesar la documentación que ingrese diariamente al Registro Público y asignará los funcionarios que se requieran para realizar tales labores. Dichos funcionarios deben digitalizar los documentos ingresados al Registro Público, una vez asignado el asiento del Diario, por medio del sistema de procesamiento de datos, así como verificar que las imágenes digitalizadas sean claras e identificarlas de acuerdo con los requerimientos del sistema. Los documentos digitalizados serán distribuidos a las Secciones correspondientes, conforme lo estipulan las normas vigentes. Los documentos ingresados en las Agencias Regionales, serán remitidos a la sede de la ciudad de Panamá, con el fin de que sean digitalizados hasta tanto se implemente el nuevo sistema en las Agencias Regionales.

ARTÍCULO 4: *Las imágenes de los documentos ingresados al Diario permanecerán archivadas por treinta días calendarios. Transcurrido este periodo, las imágenes del documento que no han sido objeto de inscripción, desaparecerán del sistema, manteniendo la situación del documento como pendiente de inscripción.*

ARTÍCULO 5: *Una vez ingresado el documento y siguiéndose el orden de presentación y bajo la responsabilidad del Jefe del Diario, se efectuará en el computador la anotación del número de asiento y tomo del Diario que corresponde a dicho documento, de manera que afecte la inscripción a que se refiere el mismo. Inmediatamente después de ingresado el asiento y afectada la inscripción, se asignará electrónicamente el documento a la Sección correspondiente para su calificación.*

ARTÍCULO 6: *El Jefe del Diario, para el cierre de las operaciones, se registrá por el horario oficial del Registro Público que se encuentre vigente.*

Parágrafo. *Los asientos del Diario podrán ser generados mediante listados, medios magnéticos o dispositivos tecnológicos de uso generalizado en nuestro medio, guardando siempre los mecanismos de control que salvaguarden la integridad de la información.*

ARTÍCULO 7: *El asiento del Diario debe contener los requisitos establecidos en el Artículo 37, numerales 1 y 2 del Decreto N° 9 de 1920.*

Para efecto del contenido del numeral 3 del Artículo 37 y del Artículo 39 del Decreto 9 de 1920, debe hacerse referencia al documento digitalizado.

ARTÍCULO 8: *Al retirarse sin inscribir los documentos presentados al Diario, se anotará su salida a través del computador.*

ARTÍCULO 9: *El registro de los documentos en las diferentes Secciones del Registro Público se hará únicamente mediante el sistema de procesamiento electrónico de datos de la siguiente forma:*

- a) *Una vez calificados y cumplidos todos los requisitos legales, el registrador jefe ordenará y firmará la inscripción por medio de una clave debidamente autorizada, se convalidará la misma con la firma del documento inscrito, el cual será digitalizado.*

El asiento de inscripción debe contener los requisitos mínimos que exigen las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, sin perjuicio de cualquier otra circunstancia que se estime conveniente. Si por razones de programación no fuera suficiente el campo para la anotación de la información, se hará referencia al documento digitalizado como complemento.

- b) *Cumplidas las formalidades antes descritas, los documentos deberán ser remitidos al Departamento de Tecnología para su debida digitalización.*

La aplicación del sistema de procesamiento electrónico de datos como medio de inscripción, será utilizada en todas las Secciones del Registro Público.

ARTÍCULO 10: *Mediante el sistema de procesamiento electrónico de datos y de imágenes ópticas, se llevará un historial de las inscripciones hechas en cada una de las Secciones del Registro Público, con sus respectivas identificaciones, ya sea por el número de finca, si se trata de la Sección de Propiedad y Propiedad Horizontal, y por número de ficha en las otras Secciones, en un orden secuencial o sucesivo de asientos practicados sobre cada finca o ficha.*

ARTÍCULO 11: *Todo documento debe contener un sello de inscripción que indique que ha sido inscrito mediante el sistema de procesamiento de datos.*

En la Sección de Propiedad y Propiedad Horizontal, además, se indicará: Nombre de la Sección, número de finca, la provincia que le corresponde, número de documento, asiento de inscripción, código, derechos de registro, lugar, fecha de inscripción y firma del Jefe de la Sección o Departamento. Para las otras Secciones en dicho sello se identificará: el número de ficha con el aditamento de letra o sigla distintiva, número de documento, asiento de inscripción (excepto en la hipoteca de inmuebles), derechos de registro, lugar, fecha de inscripción y firma del Jefe de la Sección o Departamento.

De existir varias operaciones en un documento se llenará un sello por cada una de ellas que determine la naturaleza del acto que lo distinga de los demás.

ARTÍCULO 12: *En las Secciones cuyas inscripciones se llevan por número de ficha, éstas se clasificarán según la materia, utilizando como aditamento letras o siglas distintivas, así:*

- a) *Sociedad anónima nacional o extranjera: S.A. o S.E.*
- b) *Otro tipo de sociedad: O.S.*
- c) *Mandato mercantil: M.M.*
- d) *Fundación de interés privado: F.*
- e) *Fideicomiso: FID*
- f) *Aeronave: A.*
- g) *Hipoteca y venta con retención de dominio: H.*
- h) *Prenda agraria: P.*
- i) *Arrendamiento y promesa de compra venta: AR.*
- j) *Naves: N.*
- k) *Promesa de compra venta: P.C.*
- l) *Personas comunes: C.*

Cualquier otro documento o materia sujeta a inscripción, no contemplada en esta disposición, se le asignará las siglas correspondientes.

ARTÍCULO 13: *La Dirección General del Registro Público podrá aplicar medidas administrativas tendientes a extender y mejorar los servicios al usuario.*

ARTÍCULO 14: *A partir de la fecha de la vigencia del presente Decreto, todas las inscripciones deberán ser actualizadas y adaptadas de conformidad con estas disposiciones.*

ARTÍCULO 15: *Este Decreto deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.*

ARTÍCULO 16: *Este Decreto entrará en vigencia a partir de su promulgación.*

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

DECRETO EJECUTIVO N° 231
(De 4 de diciembre de 1998)

Por medio del cual se le Rebaja la Pena impuesta a Marten Stephens Miller Bercant para que pueda ser atendido por sus familiares en Colombia.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
En uso de sus facultades constitucionales,**